



Superintendencia del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

## INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

### Examen de información

### COMPLEJO TERMOELÉCTRICO VENTANAS

DFZ-2020-3599-V-PPDA

DICIEMBRE 2020

	Nombre	Firma
Aprobado	María de los Ángeles Hanne M.	X _____ María de Los Ángeles Hanne Profesional División Fiscalización
Revisado	Isabel Rojas S.	X _____ Isabel Rojas S. Profesional División Fiscalización
Elaborado	Ivonne Schwarz F.	X _____ Ivonne Schwarz F. Profesional División Fiscalización

## CONTENIDO

1	RESUMEN .....	3
2	IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE .....	4
2.1	Antecedentes Generales .....	4
2.2	Ubicación y Layout .....	5
3	INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS .....	8
4	ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN .....	8
4.1	Motivo de la Actividad de Fiscalización.....	8
4.2	Materia Específica Objeto de la Fiscalización Ambiental .....	8
4.3	Aspectos Relativos a la Instalación.....	8
4.3.1	Documentos revisados .....	8
5	HECHOS CONSTATADOS.....	9
5.1	Límites de Emisión en ton/año de MP, SO <sub>2</sub> y NO <sub>x</sub> .....	9
5.2	Límites de emisión en concentración para MP .....	12
6	CONCLUSIONES .....	19
7	ANEXOS .....	20

## 1 RESUMEN

El presente documento da cuenta de los resultados de la actividad de fiscalización ambiental realizada por la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, SMA o Superintendencia) a la unidad fiscalizable “Complejo Termoeléctrico Ventanas”, que se emplaza en Camino Costero S/N, comuna de Puchuncaví, Región de Valparaíso, en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N°105/2018 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el “Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para las Comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví” (en adelante, PPDA CQP o Plan), publicado en el diario oficial el 30 de marzo del año 2019.

Actualmente, AES GENER S.A., EMPRESA ELECTRICA VENTANAS S.A. y EMPRESA ELECTRICA CAMPICHE S.A. son los titulares del Complejo Termoeléctrico Ventanas, conformado por las unidades de generación Ventanas 1, Ventanas 2, Nueva Ventanas (Ventanas III) y Central Campiche (Ventanas IV).

El PPDA CQP, tiene como objetivo evitar la superación de la norma primaria de calidad ambiental para material particulado respirable MP10 (D.S. N°59/1998 de MINSEGPRES) como concentración anual, y de la norma primaria de calidad ambiental para material particulado fino respirable MP2,5 (D.S. N°12/2011 del MMA), como concentración de 24 horas, y recuperar los niveles señalados en la última norma mencionada, como concentración anual, en un plazo de 5 años. En este contexto, el Plan establece límites de emisión para el Complejo Termoeléctrico Ventanas.

Las materias relevantes objeto de la fiscalización, incluyeron la verificación del cumplimiento de los límites de emisiones de MP, SO<sub>2</sub> y NO<sub>x</sub>, conforme a lo señalado en los artículos 12 y 13 del Capítulo III “Control de emisiones de MP, SO<sub>2</sub> y NO<sub>x</sub> desde fuentes estacionarias” del PPDA CQP.

A partir de la revisión de los antecedentes asociados al año 2019, se constató que la emisión máxima anual de NO<sub>x</sub> del Complejo Termoeléctrico Ventanas durante el año 2019, correspondió a 5.819 t/año, por lo tanto, no excedió la emisión máxima permitida que rige para dicho año, correspondiente a 7.523 t/año. Respecto a la emisión máxima anual de SO<sub>2</sub> durante el año 2019, que correspondió a 4.823 t/año, no excedió la emisión máxima permitida para el año 2019, de 5.579 t/año. Para el caso de MP, la emisión máxima anual durante el año 2019 fue de 100 t/año, la cual no excedió la emisión máxima permitida para el año 2019 de 212 t/año.

Para el caso de las unidades generadoras Ventanas 1, Ventanas 2, Nueva Ventanas y Central Campiche, no superaron el límite máximo de emisión en concentración de 20 mg/m<sup>3</sup>N durante el año 2019.

Dicho resultado no obsta a que en el futuro se realicen nuevos procedimientos de fiscalización ambiental, y no lo exime de ninguna clase de responsabilidad que pudiese contraer por cualquier hallazgo respecto del instrumento que lo regula, que se produzca con anterioridad o simultaneidad a la(s) fecha(s) en que se efectuó la actividad de fiscalización ambiental, y no hubiera sido directamente percibido y/o constatado en la misma por el fiscalizador.

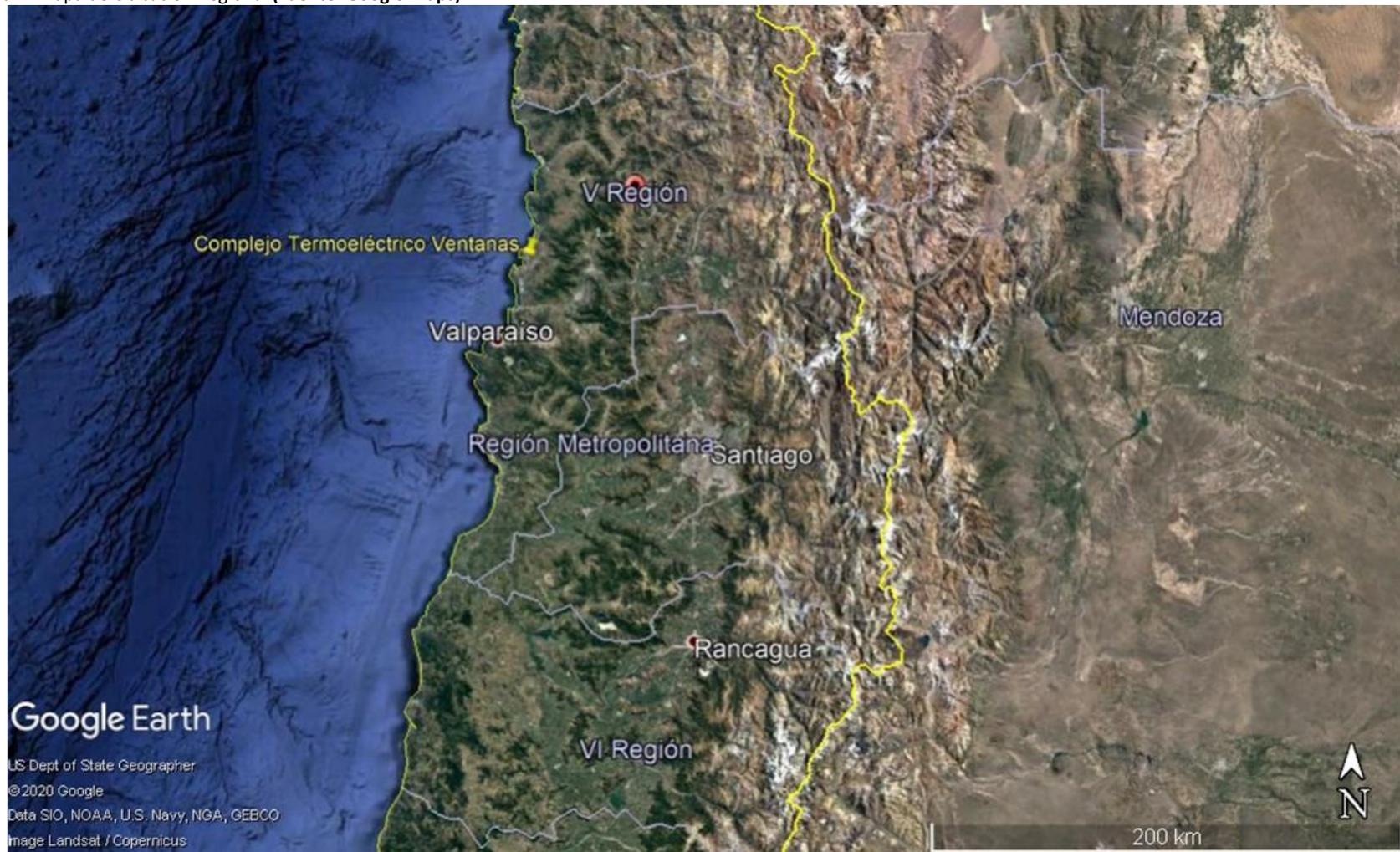
## 2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

### 2.1 Antecedentes Generales

<b>Identificación de la Unidad Fiscalizable:</b> Complejo Termoeléctrico Ventanas	<b>Estado operacional de la Unidad Fiscalizable:</b> En Operación
<b>Región:</b> Valparaíso	<b>Ubicación específica de la unidad fiscalizable:</b>  Camino Costero S/N
<b>Provincia:</b> Valparaíso	
<b>Comuna:</b> Puchuncaví	
<b>Titular de la unidad fiscalizable:</b> AES GENER S.A., EMPRESA ELECTRICA VENTANAS S.A. y EMPRESA ELECTRICA CAMPICHE S.A.	<b>RUT o RUN:</b> 94.272.000-9; 96.814.370-0 y 76.008.306-2
<b>Domicilio titular:</b>  Rosario Norte 532 piso 19, Las Condes, Región Metropolitana	<b>Correo electrónico:</b> javier.giorgio@aes.com
	<b>Teléfono:</b> 226868900
<b>Identificación del representante legal:</b> Javier Giorgio	<b>RUT o RUN:</b> 23.202.311-2
<b>Domicilio representante legal:</b>  Rosario Norte 532 piso 19, Las Condes, Región Metropolitana	<b>Correo electrónico:</b> javier.giorgio@aes.com
	<b>Teléfono:</b> 226868900

## 2.2 Ubicación y Layout

Figura 1: Mapa de Ubicación Regional (Fuente: Google Maps).



Coordenadas UTM de referencia: DATUM WGS 84

Huso: 19s

UTM N: 6.373.773 m

UTM E: 267.415 m

Figura 2: Mapa de Ubicación Local (Fuente: Google Maps).



**Coordenadas UTM de referencia:** DATUM WGS 84

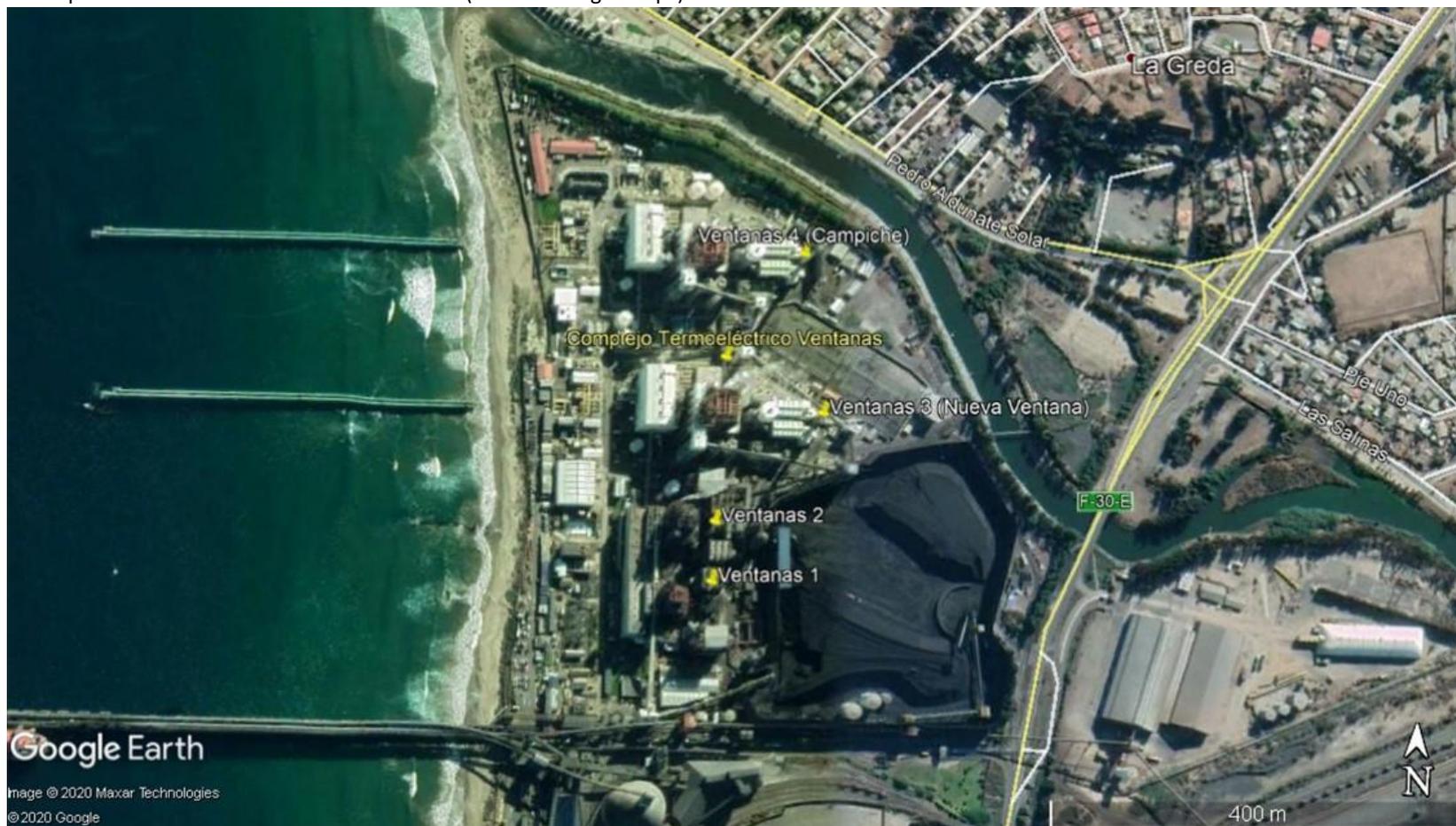
**Huso:** 19s

**UTM N:** 6.373.773 m

**UTM E:** 267.415 m

**Ruta de acceso:** Desde la ciudad de Quintero, por Ruta F-201 tomar desvío ruta Nogales, y acceder a ruta F-30-E dirección norte, hacia Ventanas. Seguir por ruta F-30-E hasta desvío "Terminal de Granos - Gener - Puerto Ventanas", a través de salida Gener – Puerto Ventanas girar a mano derecha e ingresar al Puerto Ventanas. Ingresar por 250 metros aproximadamente, hasta llegar al acceso principal del Complejo Termoeléctrico, de AES GENER, ubicado a mano derecha de la vía.

**Figura 3:** Mapa de Ubicación Unidades de Generación (Fuente: Google Maps).



<p><b>Coordenadas UTM de referencia:</b> DATUM WGS 84</p>	<p><b>Huso:</b> 19s</p>	<p><b>UTM N:</b>                  Ventanas 1: 6.373.555 m                  Ventanas 2: 6.373.613 m                  Nueva Ventanas: 6.373.724 m                  Central Campiche: 6.373.878 m</p>	<p><b>UTM E:</b>                  Ventanas 1: 267.414 m                  Ventanas 2: 267.414 m                  Nueva Ventanas: 267.513 m                  Central Campiche: 267.486 m</p>
---	-------------------------	--	--

### 3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados.					
N°	Tipo de instrumento	N°/Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Título
1	PPDA	105	2018	MMA	Aprueba Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica Para las Comunas de Concón Quintero y Puchuncaví

### 4 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

#### 4.1 Motivo de la Actividad de Fiscalización

Motivo	Descripción
X	Programada Resolución Exenta 1948 de 30 de diciembre de 2019, que Fijan Programa y Subprograma de Fiscalización Ambiental para Planes de Prevención y/o Descontaminación para el año 2020.

#### 4.2 Materia Específica Objeto de la Fiscalización Ambiental

1. Emisiones atmosféricas
---------------------------

#### 4.3 Aspectos Relativos a la Instalación

##### 4.3.1 Documentos revisados

- a) Reportes Trimestrales respecto del artículo 8° de la Ley N°20.780, año 2019.
- b) Reportes Trimestrales para evaluación del D.S. 13/2011 “Norma de Emisión para Centrales Termoeléctricas” del Ministerio de Medio Ambiente, año 2019.

## 5 HECHOS CONSTATADOS

### 5.1 Límites de Emisión en ton/año de MP, SO<sub>2</sub> y NO<sub>x</sub>

#### Hecho constatado N° 1

##### Exigencias:

##### Artículos 12, Capítulo III “Control de emisiones de MP, SO<sub>2</sub> y NO<sub>x</sub> desde fuentes estacionarias”, PPDA CQP:

A partir de la publicación del presente decreto, el límite de emisión de MP, SO<sub>2</sub> y NO<sub>x</sub> para el Complejo Termoeléctrico Ventanas de AES GENER S.A., conformado por las centrales termoeléctricas Central Ventanas S.A. que está integrada por Ventanas 1 y Ventanas 2; Central Nueva Ventanas S.A. y Central Campiche S.A., será aquel correspondiente al promedio de sus emisiones reportadas los años 2016 y 2017, que representan su condición de operación después de implementadas las exigencias establecidas en el D.S. N° 13, de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece la Norma de Emisión para Centrales Termoeléctricas.

Adicionalmente, en el plazo de 3 años contados desde la publicación del presente decreto, el límite de emisión de MP del Complejo Termoeléctrico Ventanas de AES GENER S.A. será de (...).

Las emisiones máximas permitidas de MP, SO<sub>2</sub> y NO<sub>x</sub> se han calculado usando los límites establecidos en el D.S. N° 13, de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, considerando un nivel de actividad del 90% de las horas en base anual.

Adicionalmente, para el cálculo de la emisión máxima permitida de MP, se ha considerado una concentración de 20 mg/m<sup>3</sup>N de las unidades Ventanas 1 y Ventanas 2, de conformidad con la medida de compensación de emisiones propuesta por AES GENER en el proyecto complementario para compensación de emisiones de Material Particulado Proyecto Central Termoeléctrica Campiche (...).

**Tabla 8: Emisiones máximas permitidas para el Complejo Termoeléctrico Ventanas de AES GENER**

<b>Emisiones Máximas Permitidas</b>	<b>Emisiones de MP (t/año)</b>	<b>Emisiones de SO<sub>2</sub> (t/año)</b>	<b>Emisiones de NO<sub>x</sub> (t/año)</b>
Antes de la publicación del presente decreto.	844	8.877	11.096
Desde la publicación del presente decreto.	212	5.579	7.523
En el plazo de 3 años contado desde la publicación del presente decreto.	212	5.326	7.523

Las emisiones máximas permitidas de MP señaladas en la tabla precedente, consideran las emisiones en chimenea. Las emisiones de MP generadas por dispersión de material en acopios de graneles sólidos no están consideradas en estos límites de emisión, las que están reguladas en el Capítulo IV del presente Plan.

### Resultados del examen de información:

A partir de la información contenida en los reportes trimestrales del año 2019, de las unidades de generación Ventanas 1, Ventanas 2, Nueva Ventanas y Central Campiche de la Unidad Fiscalizable Complejo Termoeléctrico Ventanas, cuyos informes consolidados de emisiones de fuentes fijas afectas al impuesto del artículo 8° de la Ley N°20.780, año 2019, se encuentran publicados en SNIFA, correspondientes al expediente DFZ-2020-2621-V-LEY para las Unidad 1 y 2 (<https://snifa.sma.gob.cl/Fiscalizacion/Ficha/1047812>); Expediente DFZ-2020-2622-V-LEY para las unidad 3 (<https://snifa.sma.gob.cl/Fiscalizacion/Ficha/1047813>) y Expediente DFZ-2020-2623-V-LEY para la Unidad 4 (<https://snifa.sma.gob.cl/Fiscalizacion/Ficha/1047814>), se pudo constatar que las emisiones consolidadas del año 2019 para NOx, SO<sub>2</sub> y MP, fueron de 5.819 t/año, 4.823 t/año y 100 t/año respectivamente, de acuerdo a lo que se presenta en la Tabla 1:

**Tabla 1: Emisiones Consolidadas año 2019 de NOx, SO<sub>2</sub> y MP para Complejo Termoeléctrico Ventanas**

VU	Establecimiento	Nº Registro de la Fuente	Emisiones de NOx (t/año)	Emisiones de SO <sub>2</sub> (t/año)	Emisiones de MP (t/año)
85823	Central Termoeléctrica Ventanas Unidades 1 y 2	GE000035-7 (*)	355	137	6
85823	Central Termoeléctrica Ventanas Unidades 1 y 2	GE000036-5 (**)	1.437	966	36
309729	Central Termoeléctrica Nueva Ventanas	GE000072-1	2.047	1.889	16
4917485	Central Termoeléctrica Campiche	GE000124-8	1.980	1.831	42
		<b>Total año 2019</b>	<b>5.819</b>	<b>4.823</b>	<b>100</b>

#### Nota:

(\*): Unidad de generación Ventanas 1.

(\*\*): Unidad de generación Ventanas 2.

Las emisiones totales del año 2019 para NOx, SO<sub>2</sub> y MP del Complejo Termoeléctrico Ventanas presentados en la tabla precedente, que consideran el periodo de enero a diciembre 2019, se evaluaron respecto a los límites establecidos en la tabla 8 del artículo 12 del PPDA CQP, desde la publicación del presente decreto.

Se pudo constatar que aun considerando las emisiones de todo el año 2019, éstas no excedieron los límites establecidos para estos tres parámetros desde la fecha de publicación del PPDA CQP, de acuerdo con lo presentado en la Tabla 2.

**Tabla 2: Evaluación límite de emisión año 2019 (t/año) para el Complejo Termoeléctrico Ventanas**

Parámetros	Límite de emisiones Tabla 8, art. 12, PPDA CQP, t/año (desde publicación) (*)	Emisiones consolidadas año 2019, Complejo Termoeléctrico Ventanas, t/año (**)
NOx	7.523	5.819
SO <sub>2</sub>	5.579	4.823
MP	212	100

**Nota:**

(\*): Límites que aplican a partir del el 30/03/2019.

(\*\*): Considera periodo comprendido entre el 01/01/2019 y 31/12/2019, ambos días inclusive.

Considerando lo anteriormente descrito, el total de emisiones de NOx generadas durante el año 2019, corresponden al 77% del valor máximo permitido (7.523 t/año), no excediendo la emisión máxima permitida establecida en el Plan. Mismo es el caso del total de emisiones de SO<sub>2</sub> generadas durante el 2019, que corresponden al 86% del valor máximo permitido (5.579 t/año) y del total de emisiones de MP generadas durante el 2019, que corresponden al 47% del valor máximo permitido (212 t/año).

## 5.2 Límites de emisión en concentración para MP

### Hecho constatado N° 2

#### Exigencias:

#### Artículos 13, Capítulo III “Control de emisiones de MP, SO<sub>2</sub> y NO<sub>x</sub> desde fuentes estacionarias”, PPDA CQP.

Cada unidad de generación del Complejo Termoeléctrico Ventanas deberá cumplir con los siguientes límites máximos de emisión para material particulado (MP) en chimenea a contar de la publicación del presente decreto.

Tabla 9: Límite máximo de emisión en concentración para MP en cada unidad generadora del complejo Termoeléctrico Ventanas

Complejo Termoeléctrico Ventanas	Límite máximo de concentración de MP mg/m <sup>3</sup> N
Ventanas 1	20
Ventanas 2	20
Central Nueva Ventanas S.A.	20
Central Campiche S.A.	20

Las concentraciones de MP deberán expresarse en unidades de mg/m<sup>3</sup>N, corregida por oxígeno en base seca y normalizado a 25°C y 1 atm.

El cumplimiento de los límites establecidos en la tabla anterior, se verificará sobre la base de los promedios horarios, de acuerdo a los criterios y protocolos establecidos por la Superintendencia de Medio Ambiente para el D.S. N° 13, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente.

- Punto N° 5, letra a, de la Interpretación Administrativa del D.S. N°13 (Circular IN.AD.N° 1/2015): “Para el caso de MP, SO<sub>2</sub> y NO<sub>x</sub>, se debe determinar el promedio horario de cada hora de funcionamiento, durante un año calendario. El promedio horario obtenido (o sustituido) en cada hora de funcionamiento debe compararse con el límite de emisión aplicable y determinar para cada una de esas horas de funcionamiento si es una hora de conformidad o de inconformidad”.

- Punto N° 5, letra a, de la Interpretación Administrativa del D.S. N°13 (Circular IN.AD.N° 1/2015): “i) Para la evaluación del cumplimiento del límite anual de material Particulado y dióxido de azufre, las horas de inconformidad deben justificarse como hora de encendido, hora de apagado o falla. Si no puede justificarse, se considerará un incumplimiento de la norma (...)”

#### Resultados del examen de información:

De acuerdo a lo establecido en el art. 13º, el cumplimiento de los límites establecidos, se verifican de acuerdo a los criterios y protocolos establecidos por la Superintendencia de Medio Ambiente para el D.S. N° 13/2011 MMA. Al respecto cabe señalar que en relación a la evaluación del cumplimiento normativo establecido en el D.S. 13/2011 “Norma de Emisión para Centrales Termoeléctricas” del Ministerio de Medio Ambiente para el año 2019, éste se encuentra publicado en el expediente: DFZ-2020-1984-V-NE <https://snifa.sma.gob.cl/Fiscalizacion/Ficha/1046663>.

Se hace presente que la norma de emisión establece una concentración límite de MP de 50 mg/m<sup>3</sup>, mientras que el Plan establece un valor de 20 mg/m<sup>3</sup>.

Con respecto a la evaluación del Plan a partir de los reportes trimestrales reportados el año 2019, de los monitoreos continuos de emisiones de las unidades de generación Ventanas 1, Ventanas 2, Nueva Ventanas y Central Campiche de la Unidad Fiscalizable Complejo Termoeléctrico Ventanas, se pudo constatar lo siguiente:

#### 1. Unidad de Generación Ventanas I:

Con relación a los datos de Material Particulado del año 2019, representadas en la **Figura 4** y **Tabla 3**, es posible señalar lo siguiente:

- Durante el año 2019 (a partir del 30 de marzo de 2019), no se registraron horas de régimen en las que se superó el límite establecido para MP.
- Durante el año 2019 (a partir del 30 de marzo de 2019), no se registraron horas de falla.

**Tabla 3: Resumen de horas reportadas Ventanas I – Material Particulado (MP)**

		Horas reportadas	Horas de conformidad MP	Horas de incumplimiento MP
<b>Horas de Funcionamiento Regular</b>	Horas de Encendido (HE):	106	95	11
	Horas de Régimen (RE):	740	740	0
	Horas de Apagado (HA):	20	19	1
<b>Otros Estados UGE</b>	Horas de Detención No Programada (DNP):	3.277	2.466	811
	Horas Disponibles Sin Despacho (DSD):	2.481	2.368	113
<b>TOTAL</b>		<b>6.624</b>	<b>5.688</b>	<b>936</b>

## Registros



Figura 4

Fecha: Año 2019, a partir del 30/03/2019

**Descripción del medio de prueba:** Datos de concentración de Material Particulado (MP) medidos durante las horas de régimen del año 2019 en la unidad de generación Ventanas I, respecto al límite máximo de emisión en concentración para MP (mg/m<sup>3</sup>N) establecido en la tabla 9, artículo 13, PPDA CQP.

## 2. Unidad de Generación Ventanas II:

Con relación a los datos de Material Particulado del año 2019, representadas en la Figura 5 y Tabla 4, es posible señalar lo siguiente:

- Durante el año 2019 (a partir del 30 de marzo de 2019), no se registraron horas de régimen en las que se superó el límite establecido para MP.
- Durante el año 2019 se registró un total de 33 hora(s) de Falla, las cuales se encuentran bajo el límite establecido para Material Particulado.

**Tabla 4: Resumen de horas reportadas Ventanas II – Material Particulado (MP)**

	Horas reportadas	Horas de conformidad MP	Horas de incumplimiento MP
Horas de Encendido (HE):	105	56	49
Horas de Régimen (RE):	5.264	5.264	0
Horas de Apagado (HA):	21	8	13
Falla (FA):	33	33	0
Horas de Detención Programada (DP):	849	447	402
Horas de Detención No Programada (DNP):	352	97	255
<b>TOTAL</b>	<b>6.624</b>	<b>5.905</b>	<b>719</b>

**Registros**



**Figura 5**

**Fecha:** Año 2019, a partir del 30/03/2019

**Descripción del medio de prueba:** Datos de concentración de Material Particulado (MP) medidos durante las horas de régimen del año 2019 en la unidad de generación Ventanas II, respecto al límite máximo de emisión en concentración para MP (mg/m<sup>3</sup>N) establecido en la tabla 9, artículo 13, PPDA CQP.

### 3. Unidad de Generación Nueva Ventanas:

Con relación a los datos de Material Particulado del año 2019, representadas en la Figura 5 y Tabla 5, es posible señalar lo siguiente:

- Durante el año 2019 (a partir del 30 de marzo de 2019), no se registraron horas de régimen en las que se superó el límite establecido para MP.
- Durante el año 2019 (a partir del 30 de marzo de 2019), se registró un total de 11 hora(s) de Falla, las cuales se encuentran bajo el límite establecido para Material Particulado.

**Tabla 5: Resumen de horas reportadas Nueva Ventanas – Material Particulado (MP)**

		Horas reportadas	Horas de conformidad MP	Horas de incumplimiento MP
<b>Horas de Funcionamiento Regular</b>	Horas de Encendido (HE):	61	55	6
	Horas de Régimen (RE):	6.049	6.049	0
	Horas de Apagado (HA):	11	11	0
	Falla (FA):	11	11	0
<b>Otros Estados UGE</b>	Horas de Detención Programada (DP):	0	0	0
	Horas de Detención No Programada (DNP):	391	330	61
	Horas Disponibles Sin Despacho (DSD):	101	101	0
<b>TOTAL</b>		<b>6.624</b>	<b>6.557</b>	<b>67</b>

## Registros

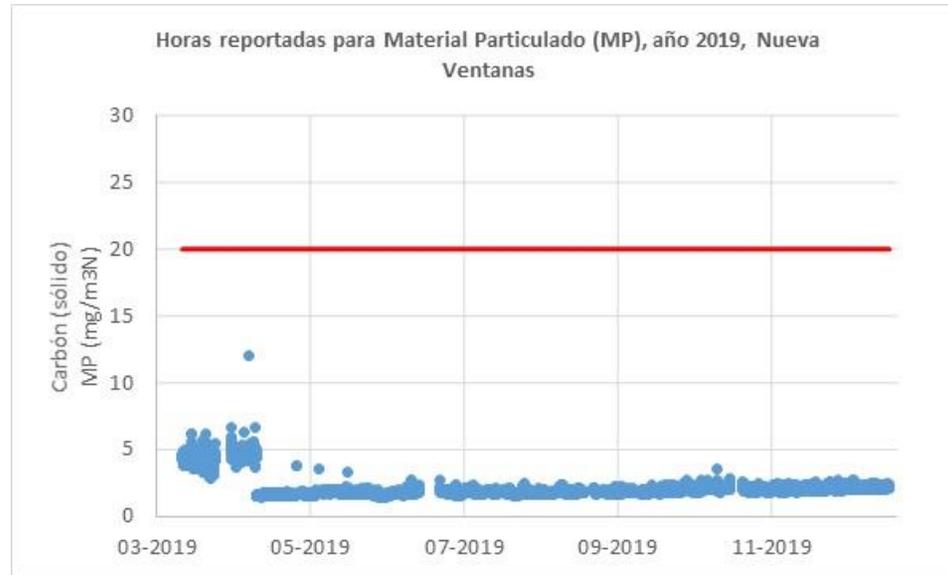


Figura 6

Fecha: Año 2019, a partir de 30/03/2019

**Descripción del medio de prueba:** Datos de concentración de Material Particulado (MP) medidos durante las horas de régimen del año 2019 en la unidad de generación Nueva Ventanas, respecto al límite máximo de emisión en concentración para MP (mg/m³N) establecido en la tabla 9, artículo 13, PPDA CQP.

#### 4. Unidad de Generación Central Campiche:

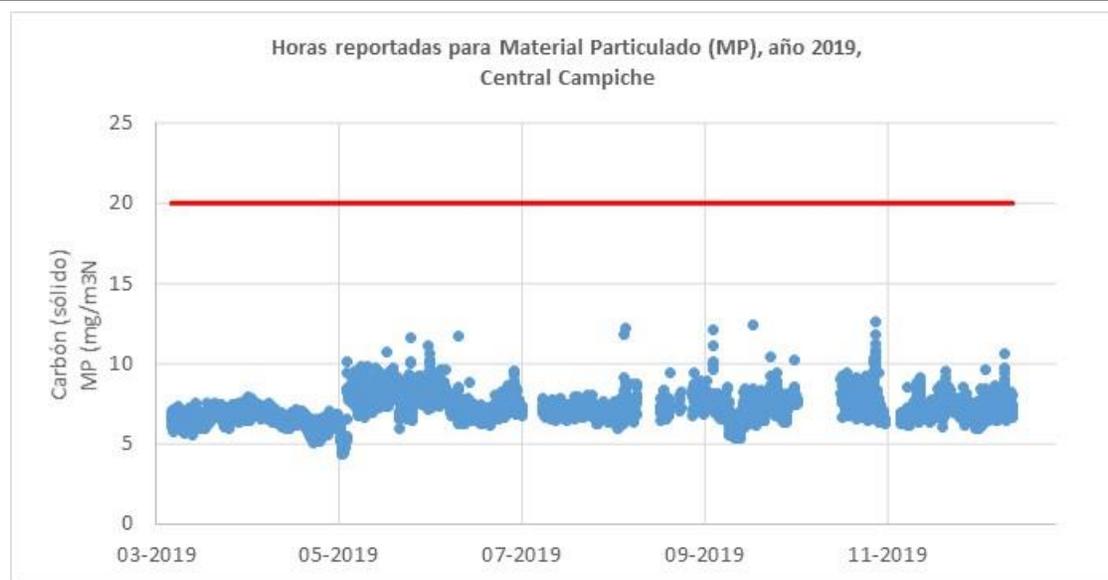
Con relación a los datos de Material Particulado del año 2019, representadas en la Figura 7 y Tabla 6, posible señalar lo siguiente:

- Durante el año 2019 (a partir del 30 de marzo de 2019), no se registraron horas de régimen en las que se superó el límite establecido para MP.
- Durante el año 2019, se registró un total de 10 hora(s) de Fallas, de las cuales 1 está sobre el límite de emisión establecido en la norma para Material Particulado, sin embargo, se observa que la hora fue debidamente justificada, calificando dentro del periodo de excedencia que permite la norma.

**Tabla 6: Resumen de horas reportadas Central Campiche – Material Particulado (MP)**

		Horas reportadas	Horas de conformidad MP	Horas de incumplimiento MP
<b>Horas de Funcionamiento Regular</b>	Horas de Encendido (HE):	109	40	69
	Horas de Régimen (RE):	5.542	5.542	0
	Horas de Apagado (HA):	12	10	2
	Falla (FA):	10	9	1
<b>Otros Estados UGE</b>	Horas de Detención Programada (DP):	124	78	46
	Horas de Detención No Programada (DNP):	501	366	135
	Horas Disponibles Sin Despacho (DSD):	326	42	284
<b>TOTAL</b>		<b>6.624</b>	<b>6.087</b>	<b>537</b>

**Registros**



**Figura 7**

**Fecha:** Año 2019, a partir de 30/03/2019

**Descripción del medio de prueba:** Datos de concentración de Material Particulado (MP) medidos durante las horas de régimen del año 2019 en la unidad de generación Central Campiche, respecto al límite máximo de emisión en concentración para MP (mg/m<sup>3</sup>N) establecido en la tabla 9, artículo 13, PPDA CQP.

## 6 CONCLUSIONES

De acuerdo con los resultados del examen de información realizado a los antecedentes presentados por el Titular AES GENER para la Unidad Fiscalizable Complejo Termoeléctrico Ventanas, es posible señalar que para el año 2019, en el marco en el marco del D.S. N° 105/2018 MMA, no se constataron hallazgos asociados a las medidas establecidas en los artículos N°12 y N°13 del PPDA CQP.

Dicho resultado no obsta a que en el futuro se realicen nuevos procedimientos de fiscalización ambiental, y no lo exime de ninguna clase de responsabilidad que pudiese contraer por cualquier hallazgo respecto del instrumento que lo regula, que se produzca con anterioridad o simultaneidad a la(s) fecha(s) en que se efectuó la actividad de fiscalización ambiental, y no hubiera sido directamente percibido y/o constatado en la misma por el fiscalizador.

## 7 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Reportes trimestrales año 2019 para evaluación de D.S 13/2011.